

Constancia Secretarial: Doce (12) de julio de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada demandante solicita retiro demanda; demanda sin notificar con medida de inmueble decretada.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Julieth Hernández Neira, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00197-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado la ejecutada, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

No hay lugar a renuncia a términos, ya que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes (art. 119 CGP)

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Julieth Hernández Neira.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-237265 de propiedad de Erika Julieth Hernández Neira identificado con cédula de ciudadanía 1.053.827.255 y que garantiza la obligación perseguida, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 733 de fecha 5 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Sin evolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

QUINTO: No se acepta renuncia a términos.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e517cf24a920774dc8bb68870f5bfcec3e16fe8aec8ae57b79d746a62f5a80**

Documento generado en 12/07/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>